

Nota a Despacho. Popayán, 13 de abril de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 519

Popayán, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00155-00**
Demandante: **ELIZABETH GONZALEZ CASAS**
Demandado: **VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAÑA**

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuesta en la contestación de la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el parágrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Ahora, frente a las siguientes pruebas documentales el despacho no las tendrá como pruebas: Diligencia de amonestación y reglas de conducta del 26 de octubre de 2018. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 89-90), Oficio del 5 de diciembre de 2018 dirigido a la señora Elizabeth González Casas. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 91) El Auto interlocutorio emitido por el juzgado primero de menores con funciones de conocimiento de Popayan (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 92-93), la Denuncia del 09 de enero de 2018 por violencia intrafamiliar. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 85 a 88) El formato de remisión emitido por EL INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA DEL JOVEN JUAN MANUEL VELASCO GONZALES (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 94), y la Historia clínica

de JUAN MANUEL VELASCO GONZALEZ (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 95 a 137), las anteriores pruebas documentales no se decretarán por tornarse impertinentes al tenor de lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso al no guardar relación alguna entre lo pretendido, los hechos expuestos en el libelo introductorio y las excepciones propuestas.

Para lo cual ha de recordarse los aspectos principales de la prueba en materia Procesal.

“(...) 2) LA PERTINENCIA: Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

(...)

Sin embargo, como la pertinencia puede ser inmediata o mediata con el tema de la prueba, cuando exista duda sobre ella, es decir, que no sea tan manifiesta, se puede decretar y diferir, digamos así, su definitivo pronunciamiento, una vez se dicte la sentencia o en el auto que falla el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia, no ata al juez (...)¹”

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A

¹ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO" 16 edición, PARRA QUIJANO, JAIRO, Librería ediciones del profesional Ltda, páginas 153 a 157.

LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Registro civil de nacimiento de ELIZABETH GONZALEZ CASAS (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 4-5)
2. Copia del folio de registro civil de nacimiento de VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 6-7)
3. Registro civil de matrimonio de los cónyuges ELIZABETH GONZALEZ CASAS y VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 8-9)
4. Registro civil de nacimiento de JUAN MANUEL VELASCO GONZALEZ. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 10)
5. Registro civil de nacimiento de VICTOR MANUEL VELASCO GONZALEZ. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 11)
6. Resolución No. 005593 del 28 de enero de 2008 Penson invalidez VICTOR ENRIQUE VELASCO (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 12)
7. Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 120-12482 de la oficina de instrumentos Públicos, para probar que la vivienda es del demandado y su hermana. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 13 a 16)
8. Escritura pública No. 434 del 5 de marzo de 2010 ante la notaria primera de Popayán. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 17 a 23)
9. Solicitud de conciliación por violencia intrafamiliar, ante casa de justicia del día 25 de octubre de 2021.(pdf. 001Anexos-Demanda Folio 24)
10. Oficio No. 385 radica el 26 de octubre de 2021 ante el comandante del CAI del parque informático. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 25)
11. Acta de fracaso del día 18 de noviembre de 2021, ante casa de justicia. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 26 a 28)
12. Citación y aviso para la señora Elizabeth González ante la comisaria de Familia de Popayán. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 29-31)

13. Diligencia de conciliación del día 30 de noviembre de 2021 ante la comisaria de Familia de Popayán. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 32 a 45)
14. Escrito radicado por la señora ELIZABETH GONZALEZ, el día 7 de diciembre de 2021 ante la comisaria de Familia de Popayán (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 46-47)
15. Carta dirigida a los hijos, con fecha del 5 de diciembre de 2021. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 48)
16. Copia de la historia clínica del cónyuge VICTOR ENRIQUE VELASCO. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 49 a 84)
17. Citación ante el ICBF, (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 138)
18. Acta de conciliación No. 041 ante el ICBF, por concepto de alimentos en favor del hijo menor de edad. para probar el hecho 4 de la demanda. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 139 a 141)
19. Recibo de los gastos escolares del colegio Técnico Comfacauca. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 142)
20. Recibo de pago. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 143)
21. Transacción realizada por valor de \$226.500 por concepto de cuota alimentaria. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 144)
22. Pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, para probar el hecho 4 de la demanda. (pdf. 001Anexos-Demanda Folio 145)
23. Derecho de petición ante la Notaria Primera de Popayán, radicada el 10 de mayo de 2022 al correo electrónico de la notaria (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 146 a 154)
24. Registro civil de matrimonio de la señora ELIZABETH GONZALEZ CASAS con el señor ANDRES EDUARDO LORA LOPEZ con anotaciones marginales. (pdf 005SubsanacionDemanda folios 2-3)

No se decretarán como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda.

1. Denuncia del 9 de enero de 2018 por violencia intrafamiliar. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 85 a 88)
2. Diligencia de amonestación y reglas de conducta del 26 de octubre de 2018. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 89-90)
3. Oficio del 5 de diciembre de 2018 dirigido a la señora Elizabeth González Casas. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 91 a 94)
4. Copia de la historia clínica de JUAN MANUEL VELASCO GONZALEZ. para probar el hecho 3 de la demanda. (pdf. 001Anexos-Demanda Folios 95 a 137)

Por lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

- 1) NYDIA STELLA CASAS RODRIGUEZ
- 2) YENNY ALEXANDRA GONZALEZ CASAS
- 3) DAVID TRONCOSO OQUENDO
- 4) EDUARDO CASTILLO MARTINEZ
- 5) LORIETH JOHANNA IBARRA GONZALEZ

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta para el objeto de prueba para los cuales han sido citados.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado señor VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA

II. PARA LA PARTE DEMANDADA

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- a) Informe de Trabajadora Social de la Comisaria de Familia de Popayán (PDF. 013ContestacionDemanda Folios 10 a18)
- b) Oficio de la Policía nacional donde le hacen conocer al señor VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA manual de medidas de seguridad (PDF. 013ContestacionDemanda Folios 19-24)
- c) Acta de Conciliación mediante la cual se fijó cuota alimentara en favor de Víctor Manuel Velasco. (PDF. 013ContestacionDemanda Folios 25 a 27)
- d) Constancia de estudio del menor VICTOR MANUEL VELASCO GONZALEZ. (PDF. 013ContestacionDemanda Folio 28)
- e) Relación de costos educativos (PDF. 013ContestacionDemanda Folio 29)
- f) Video (mp4. 014AnexoContestacionVID-20220728-WA0039)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1. DARIO ALEXANDER REALPE RODRIGUEZ

2. **LUZ DARY VELASCO GUAUÑA**
3. **MARIA YOLANDA LOPEZ TORO**
4. **DIEGO SIMON SANCHEZ ORDOÑEZ**
5. **JAMEN MANZANO FAJARDO**
6. **VICTOR MANUEL VELASCO GONZALEZ**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta para el objeto de prueba para los cuales han sido citados.

III. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

1. **DECRÉTESE** el interrogatorio del demandado señor VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA y de la demandante ELIZABETH GONZALEZ CASAS.
2. **DECRETESE** el testimonio de JUAN MANUEL VELASCO GONZALEZ quien deberá ser citado por las partes de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezca a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación. O en su defecto deberán suministrar un correo electrónico del aludido testigo o dirección física para hacerlo a través de la Secretaria del Despacho.

SEGUNDA SERIE: DOCUMETAL

REQUERIR al señor VICTOR ENRIQUE VELASCO GUAUÑA Allegue con destino a este proceso copia reciente de su registro civil de nacimiento con las respectivas anotaciones marginales (matrimonio), para lo cual se le concede el termino de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá

celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab72118150c24d6f2989044bdf155ddfc53d0b8b4ead71bd8c4ed65e53f9afe**

Documento generado en 13/04/2023 10:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>